



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-36-032-**2020-00037** 00
Demandante: SUSAN DOROTHY COWLES DE RESTREPO
Demandado: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

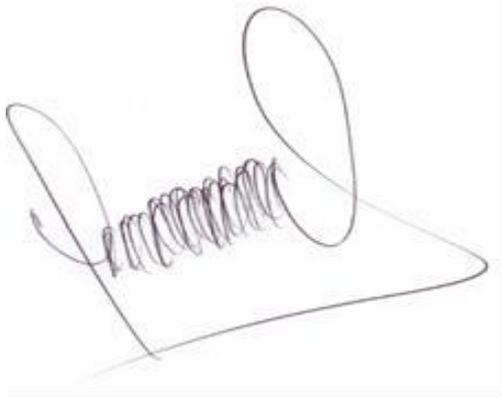
Cumplida la orden dada mediante auto del cuatro de mayo de los corrientes y atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple los requisitos previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela impetrada a través de apoderado judicial por la señora **SUSAN DOROTHY COWLES DE RESTREPO** en contra del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID**.
2. Notifíquese al **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** y entréguesele copia de la demanda de tutela con los correspondientes anexos.
3. **ADVIÉRTASELE** a la accionada que se le concede el término de dos (2) días calendario para que conteste a la solicitud de tutela y rinda un informe sobre el asunto debatido.
4. **TRAMÍTESE** la presente acción de tutela en forma preferencial y sumaria, conforme lo dispone el Decreto Ley 2591 de 1991.

5. Se le reconoce personería para actuar en nombre de la parte accionante al abogado Jhon Jairo Gamboa Alvarado, identificado con C. C. 1.018.438.325 y T. P. 249.884 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 7 DE MAYO DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

DMFF

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200003800
Accionante: Diego Alejandro Valencia Moreno
Accionados: Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores - Consulado de Colombia en Guayaquil (Ecuador); Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana; Nación - Ministerio de Transporte; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto remite acción de tutela

Mediante auto del 5 de mayo de 2.020 el magistrado Alfonso Sarmiento Castro remitió por competencia la acción de tutela de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Con acta del 6 de mayo de 2.020 fue repartida la acción de tutela de la referencia a este Juzgado.

Con la acción de tutela el accionante solicita que se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, libertad de locomoción, salud, vida digna y mínimo vital, y consecuentemente requiere que se le ordene a las autoridades

accionadas que realicen todas las actuaciones necesarias para su repatriación desde Ecuador y hacia Colombia.

Revisado el asunto, el Despacho encuentra que el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá ya admitió una acción de tutela en la que se exponen supuestos fácticos y jurídicos idénticos a los que fueron planteados por el accionante en la solicitud de la referencia.

De otra parte, acerca de las reglas de reparto para el conocimiento de las acciones de tutela en los casos que se presentan varias solicitudes que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y que se fundamentan en los mismos hechos u omisiones (tutelas masivas), el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015 dispone lo siguiente:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

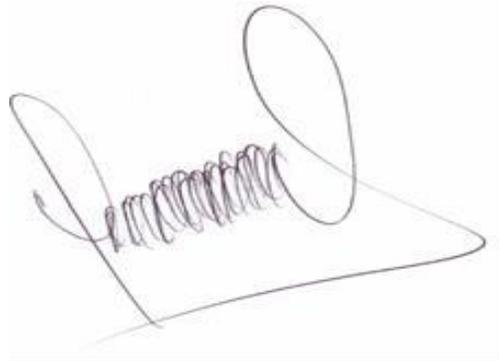
“A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.

“Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Así las cosas, este Despacho considera que en el presente caso se cumplen los presupuestos indicados en la norma reglamentaria citada, por lo que se dispone:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 40 Administrativo del Circuito Bogotá, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Diego Alejandro Valencia Moreno en contra de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores - Consulado de Colombia en Guayaquil (Ecuador); Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana; Nación - Ministerio de Transporte; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 7 DE MAYO DE 2020

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.